



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0167/2024/I

SUJETO OBLIGADO: ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DE VERACRUZ

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: ERIK ALBERTO PÉREZ GUTIÉRREZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a siete de marzo de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta de Organismo Público Local Electoral de Veracruz, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300564023000176**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	8
PUNTOS RESOLUTIVOS	9

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la persona recurrente presentó una solicitud de información ante el Organismo Público Local Electoral de Veracruz, en la que requirió lo siguiente:

“Criterios que implementó la nueva Presidenta del OPLE a raíz de su nombramiento, para atender y erradicar la violencia de género hacia las mujeres al servicio del OPLE.”

2. Respuesta a la solicitud de información. El diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado, vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, registró respuesta a la solicitud de información.

3. Interposición del recurso de revisión. El veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, la persona recurrente promovió recurso de revisión en contra de la respuesta documentada por el sujeto obligado.

4. Turno del recurso de revisión. En igual fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y, por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87 fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del Recurso. El dos de febrero de dos mil veinticuatro, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias del expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El quince de febrero de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado compareció a través del Sistema de Comunicación de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo los oficios OPLEV/UTT/521/2024; OPLEV/UTT/298/2024; OPLEV/UTT/083/2024; OPLEV/UTT/1050/2023 y OPLEV/UTIGEI/039/2024, signados por la persona Titular de la Unidad de Transparencia y el último por la Titular de la Unidad Técnica de Igualdad de Género e Inclusión, respectivamente, mediante los cuales en esencia, reiteran su respuesta primigenia.

7. Acuerdo de vista a la parte recurrente. Mediante proveído de diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, ordenándose dejar a vista de la persona recurrente para que en el término de tres días manifestara lo que a su derecho conviniera.

8. Cierre de instrucción. El siete de marzo de dos mil veinticuatro, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

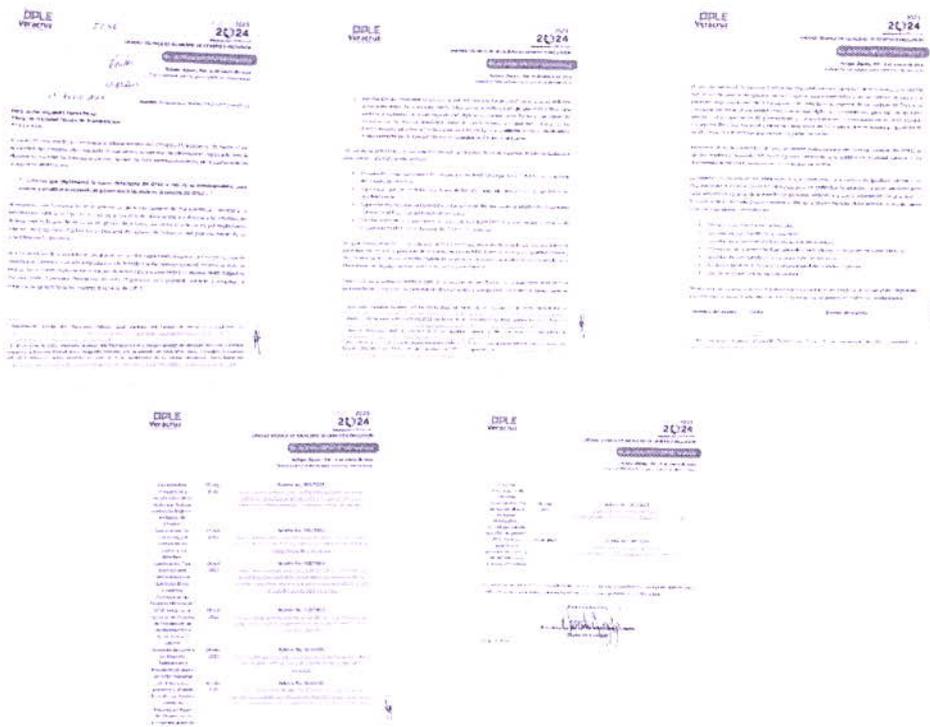
SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La persona recurrente solicitó conocer los criterios que implementó la nueva presidenta del OPLE para atender y erradicar la violencia de género hacia las mujeres al servicio de dicho organismo.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio contestación a la solicitud de información a través del oficio OPLEV/UTIGEI/004/2024, signado por la persona titular de la Unidad Técnica de Igualdad de Género e Inclusión, mediante el cual otorga respuesta a la solicitud de información, como a manera de ejemplo se muestra a continuación:



Inconforme con lo documentado por el sujeto obligado, la persona recurrente promovió el recurso en estudio, expresando como agravio lo siguiente:

“La información no corresponde a lo que pedí, suplan la deficiencia de mi queja y verifica IVAI que el organismo electoral deje de vulnerar mi derecho de acceso y entregue lo que le pido.”

Durante la sustanciación del recurso de revisión, el quince de febrero de dos mil veinticuatro compareció el sujeto obligado a través del Sistema de Comunicación de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo los oficios OPLEV/UTT/521/2024; OPLEV/UTT/298/2024; OPLEV/UTT/083/2024; OPLEV/UTT/1050/2023 y OPLEV/UTIGEI/039/2024, signados por la persona Titular de la Unidad de Transparencia y el último por la Titular de la Unidad Técnica de Igualdad de Género e Inclusión, donde en lo medular, reiteran su respuesta inicial.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz¹ al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

El motivo de inconformidad indicado por la persona recurrente es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3 fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9 fracción I y 11 fracción XVI de la Ley 875 de Transparencia.

Además, es información que resguarda en sujeto obligado en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 19 del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral de Veracruz:

“...ARTÍCULO 29

1. La Unidad Técnica de Igualdad de Género e Inclusión estará adscrita a la Presidencia del Consejo, y tendrá las atribuciones siguientes:

a) Proponer a la Presidencia del Consejo, por conducto de su titular, los programas, estrategias de trabajo y presupuesto de esta Unidad conforme a las atribuciones señaladas en el presente artículo y otras disposiciones para que, una vez aprobados por la propia Presidencia del Consejo, se incorporen a la propuesta de Planeación Institucional, así como el Proyecto de Presupuesto correspondiente;

b) Proponer a la Presidencia del Consejo, para su aprobación por la Junta General y el Consejo General, la Política Institucional en materia de igualdad de género e inclusión para el OPLE, así como promover las actualizaciones que correspondan, de acuerdo a las necesidades institucionales;

c) Proponer a las direcciones ejecutivas, unidades técnicas, y ODES, la implementación de políticas, programas y proyectos de no discriminación y en materia de igualdad de género, con base en la Política Institucional;

...

f) Proponer a la Junta General las medidas conducentes para institucionalizar y transversalizar la igualdad de género e inclusión en los programas y proyectos de las distintas áreas del OPLE, para su presentación al Consejo General;

g) Analizar los procesos institucionales y, en su caso, proponer el rediseño de los mismos propiciando que la perspectiva de género e inclusión se integre en cualquier acción que planifique programas o proyectos, en todas las áreas y en todos los niveles;

...

k) Propiciar espacios laborales libres de violencia al atender las responsabilidades que correspondan del Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento y acoso sexual o laboral;

l) Coordinar, bajo la supervisión de la Presidencia del Consejo, la relación interinstitucional en el ámbito gubernamental, social, nacional e internacional en

¹ En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.

materia de género e inclusión por parte del OPLE, que se requiera tanto para el fortalecimiento de la institucionalización y transversalización al interior de éste, como en la coadyuvancia que en esta materia se tenga para el Estado Mexicano;

m) Proponer y dirigir la elaboración de proyectos de investigación y análisis sobre temas de género e inclusión, para facilitar procesos de reflexión y promoción institucional;

n) Realizar foros que coadyuven en la promoción de la igualdad de género e inclusión, así como diversas modalidades de capacitación en esta materia;

...

t) En coadyuvancia con la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación, propiciar, la participación igualitaria entre mujeres y hombres para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos;

u) En coadyuvancia con la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación, disminuir, la brecha de desigualdad política entre mujeres y hombres en la vida pública del Estado;

v) En coadyuvancia con la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación, eliminar prácticas discriminatorias que vulneren los derechos políticos y electorales de la ciudadanía, especialmente de aquellos grupos que se encuentren en condición de vulnerabilidad;

w) En coadyuvancia con la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación, supervisar los programas de paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral;

x) En coadyuvancia con la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación, supervisar los planes estratégicos de seguimiento y acompañamiento para la atención de casos de violencia política contra las mujeres en razón de género;

y) En coadyuvancia con la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación, promover la cultura de la no violencia en el marco de los derechos políticos y electorales de las mujeres;

...

aa) En coadyuvancia con la Dirección Ejecutiva de Capacitación y Educación Cívica, diseñar y proponer campañas de educación cívica, paridad de género y cultura de respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, en coordinación con la Fiscalía Especializada de Delitos Electorales del Estado de Veracruz;

...

Esto es, la Unidad Técnica de Igualdad de Género e Inclusión, se encuentra adscrita a la Presidencia del Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, por lo que resulta ser el área que conoce sobre las acciones, criterios y estrategias que implementa la presidencia de dicho organismo para prevenir, atender y erradicar la violencia de género hacia las mujeres al servicio de ese ente público.

En el caso a estudio tenemos que desde el procedimiento primigenio, la persona titular de la Unidad Técnica de Igualdad de Género e Inclusión, emitió pronunciamiento sobre la solicitud de información, de lo que se sigue que la persona Titular de la Unidad de Transparencia cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el criterio número 8/2015 de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. *Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.*

Respecto a lo solicitado por la persona recurrente, es necesario manifestar que el sujeto obligado desde acceso, refirió que a partir de la toma de protesta de la Dra. Marisol Alicia Delgadillo Morales como Consejera Presidenta, ese organismo ejerció acciones para prevenir, atender y erradicar la violencia de género hacia las mujeres servidoras públicas de dicha Institución, enlistando las siguientes:

Aprobación del Programa Operativo Anual del ejercicio fiscal 2023, en el cual se incluyen actividades específicas en ese rubro, tales como la elaboración de una ruta crítica para analizar la viabilidad de la Certificación del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz en la Norma Mexicana NMX R 025-SCFI-2015 en igualdad laboral y no discriminación, así como actividades de conciliación laboral y ambientes libres de violencia implementadas por la Unidad Técnica de Igual de Género e Inclusión.

Que dentro de las actividades de conciliación laboral y ambientes libres de violencia implementados por la precitada Unidad Técnica, se encuentran:

- Procuración y mantenimiento del lactario institucional
- Supervisar se cumplan los lineamientos del lenguaje incluyente no sexista y no discriminatorio.
- Supervisar las medidas de igualdad y evitar actos de discriminación al interior del organismo

- Brindar atención y seguimiento a casos de hostigamiento y acoso sexual y laboral del organismo.

El sujeto obligado también sostiene que el 30 de octubre de 2023, después de cumplir con los requisitos de participación, críticos y generales de la Norma Mexicana NMX R 025-SCFI 2015 en igualdad laboral y no discriminación, obtuvo el nivel plata, de acuerdo al dictamen de auditoría correspondiente al organismo certificador Testing Conformity Certification Mexico.

Que dentro de las acciones a destacar para la obtención de certificación se encuentran: procesos de reclutamiento y selección de personal sin discriminación y con igualdad de oportunidades.

Que el 29 de noviembre de 2023 el Consejo General aprobó el Acuerdo OPLEV/CG173/2023 referente a la política de igualdad laboral y no discriminación del OPLE Veracruz así como su plan de acción.

Que el objetivo de dicho acuerdo es establecer los lineamientos que promuevan una cultura de igualdad laboral y no discriminación al interior de organismo, para así garantizar la igualdad de oportunidades para cada persona integrante de la plantilla personal.

Que dicha política consta de nueve principio generales, centrados en:

- Respeto a las diferencias individuales.
- Igualdad de oportunidades y desarrollo.
- Igualdad de promoción de las y los servidores públicos.
- Promoción de buenas practicas laborales hacia grupos en situación de vulnerabilidad.
- Igualdad de oportunidades en procesos de contratación.
- Ambiente laboral de respeto, corresponsabilidad familiar y laboral.
- Uso de lenguaje incluyente y no sexista.

Finalmente sostiene que se han implementado 8 capacitaciones dirigidas al personal del organismo encaminadas a prevenir, atender y erradicar la violencia de género en todas sus modalidades, entregando una tabla de Excel que contiene tres columnas y ocho filas donde se muestra, el título/nombre del evento o capacitación, fecha en que fue impartido y un enlace electrónico que remite al boletín del evento.

Información que fue reiterada por el sujeto obligado al momento de comparecer al recurso de revisión que nos ocupa.

En este orden de ideas, se considera que la respuesta otorgada por el sujeto obligado es digna de tomarse en cuenta para con ello tener por satisfecho del derecho de

acceso del recurrente, máxime cuando se trata del área que acorde a sus atribuciones legales, resguarda, conserva o genera la información requerida, además que dicha respuesta se tiene realizada bajo el principio de buena fe. Sirviendo de apoyo el criterio 2/2014 sostenido por este Instituto, cuyo rubro y texto son:

BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO. *Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio de jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.*

En consecuencia, se tiene que la respuesta otorgada por el sujeto obligado también cumple con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. *De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

Pues como resultado de todo lo expuesto en el presente considerando, se advierte que desde un principio el sujeto obligado entregó la información solicitada por el particular, pues le hizo saber los criterios que implementó la persona que detenta la presidencia del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, para atender y erradicar la violencia de género hacia las mujeres al servicio de dicho organismo, de ahí que se considere que con la respuesta otorgada por el sujeto obligado se cumple con la obligación que impone la normatividad de la materia.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado durante el procedimiento de acceso, con apoyo en el artículo 216 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

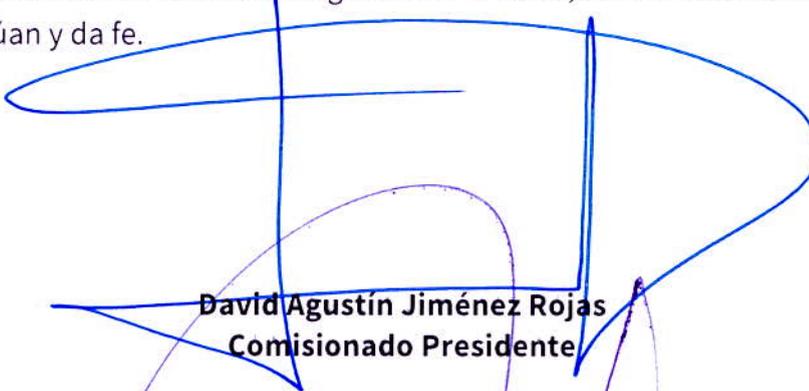
PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** las respuestas del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada



Eusebio Saure Domínguez
Secretario de acuerdos

